



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza, que revisada la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal con BANCOLOMBIA, se pudo constatar, que se omitió notificar la providencia de fecha 27 de noviembre de 2020 por la cual se admitió la demanda y la del 09 de diciembre de 2020, mediante las cual se corrigió la primera. Sumado a lo anterior, y si lo pretendido por la memorialista es notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, tampoco se avizora que se hubiere remitido la demanda junto con sus anexos.

Sírvase proveer.

Calarcá, 22 de febrero de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintidós de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220200024200
Auto Interlocutorio No. 0331

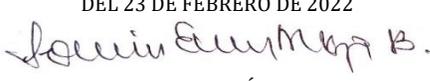
Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que en realidad no se ha surtido en legal forma la notificación personal con **BANCOLOMBIA**, en su calidad de Acreedora prendaria, habida cuenta que se omitió, de un lado, notificar la providencia de fecha 27 de noviembre de 2020 por la cual se admitió la demanda y la del 09 de diciembre de 2020, mediante las cual se corrigió la primera, y del otro, remitir la demanda junto con sus anexos, ello bajo el entendido que lo pretendido por la memorialista es notificar a la referida entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, y, en aras de evitar otra eventual nulidad procesal, requerir a la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL** de única instancia, impetrado por el **señor JAIRO ORTEGA SÁNCHEZ.**, en contra de los señores **EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES** y **RONALD ALFONSO MORALES**, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO (q.e.p.d.), **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone **REQUERIRLA**, para que proceda a repetir dicha notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cualquiera que sea la forma que elija para el efecto, deba dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales citadas en precedencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 25
DEL 23 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50ab29ba35ab7140a64a19f8c655e74ed657890484d03f1dfba7b106c4b8bb0**

Documento generado en 22/02/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>